

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-694

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **NOREIDA VALENCIA MONCAYO Y NELSON JAVIER CASTELLANOS CASTELLANOS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #132209195525**

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	28	28 de febrero de 2020	\$167.140,91
2	29	30 de marzo de 2020	\$168.304,71
3	30	30 de abril de 2020	\$169.476,63
4	31	30 de mayo de 2020	\$170.656,72
5	32	30 de junio de 2020	\$171.845,02
6	33	30 de julio de 2020	\$173.041,59
7	34	30 de agosto de 2020	\$174.246,49
			\$1.194.712,07

8) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
9	28	28 de febrero de 2020	\$464.704,58
10	29	30 de marzo de 2020	\$462.993,59
11	30	30 de abril de 2020	\$461.270,68
12	31	30 de mayo de 2020	\$459.535,77

13	32	30 de junio de 2020	\$457.788,79
14	33	30 de julio de 2020	\$456.029,64
15	34	30 de agosto de 2020	\$ 454.258,24
			\$ 3.216.581,29

16- Por la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos mil seiscientos tres pesos con noventa y un centavos (\$44.200.603.91) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

17-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

### **Pagare #30019573743**

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
18	12	2 de octubre de 2019	\$100.878,14
19	13	2 de noviembre de 2019	\$102.924,45
20	14	2 de diciembre de 2019	\$105.012,26
21	15	2 de enero de 2020	\$107.142,43
22	16	2 de febrero de 2020	\$109.315,81
23	17	2 de marzo de 2020	\$111.533,28
24	18	2 de abril de 2020	\$113.795,73
25	19	2 de mayo de 2020	\$116.104,07
26	20	2 de junio de 2020	\$118.459,23
27	21	2 de julio de 2020	\$120.862,17
28	22	2 de agosto de 2020	\$123.313,86
29	23	2 de septiembre de 2020	\$125.815,27
			\$1.355.156,70

30 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
31	12	2 de octubre de 2019	\$168.987,86
32	13	2 de noviembre de 2019	\$166.941,55
33	14	2 de diciembre de 2019	\$164.853,74
34	15	2 de enero de 2020	\$162.723,57
35	16	2 de febrero de 2020	\$160.550,19
36	17	2 de marzo de 2020	\$158.332,72
37	18	2 de abril de 2020	\$ 156.070,27
38	19	2 de mayo de 2020	\$ 153.761,93

39	20	2 de junio de 2020	\$ 151.406,77
40	21	2 de julio de 2020	\$ 149.003,83
41	22	2 de agosto de 2020	\$ 146.552,14
42	23	2 de septiembre de 2020	\$ 144.050,73
			\$ 1.883.235,30

43- Por la suma de seis millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos (\$6.975.542.69) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01  
hoy 12-01 2021**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**El secretario,**